



Resolución Jefatural

Nº 839 -2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF

Lima; 14 JUN. 2019

VISTOS:

El Informe N° 040-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR AMA de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Amazonas; el Informe N° 375-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UA de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Legal N° 398-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al Expediente SIGEDO 14417, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Jorge Luis Sandoval Lozano de la sociedad conyugal conformada con la señora Anita Brito Loyaga, mediante Carta N° 004-2019-JLSL-P de 8 de marzo de 2019, solicitó el pago del servicio de alquiler del local para la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Amazonas en el periodo 01 al 31 de enero y del 01 al 28 de febrero de 2019; y adjunta el voucher de pago del Impuesto a la Renta de la Primera Categoría;

Que, obra en el expediente la Conformidad de Servicio, por concepto de Servicio de Alquiler de Local para la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional (UCCOR) Bagua Grande Amazonas PRONABEC, por el periodo de enero de 2019, al señor Jorge Luis Sandoval Lozano, por el monto ascendente a S/. 1,650.00 (Mil seiscientos cincuenta con 00/100 Soles), suscrita por el Director (e) de Sistema Administrativo II de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional (UCCOR) Amazonas;

Que, obra en el expediente la Conformidad de Servicio, por concepto de Servicio de Alquiler de Local para la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional (UCCOR) Bagua Grande Amazonas PRONABEC, por el periodo de febrero de 2019, al señor Jorge Luis Sandoval Lozano, por el monto ascendente a S/. 1,650.00 (Mil seiscientos cincuenta con 00/100 Soles), suscrita por el Director (e) de Sistema Administrativo II de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional (UCCOR) Amazonas;

Que, mediante Informe N° 040-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR AMA de 14 de marzo de 2019, el Director (e) de Sistema Administrativo II de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Amazonas se dirigió a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional de PRONABEC y solicitó el reconocimiento de la deuda por el servicio de alquiler de local para la UCCOR Amazonas – Bagua Grande, de los meses de enero y febrero de 2019;

por el monto de S/. 3,300.00 (Tres mil trescientos con 00/100 Soles); adjuntando para ello las conformidades de servicio, y los voucher de depósito en el Banco de la Nación referente al pago de los impuestos a la SUNAT por concepto de impuesto a la renta –primera categoría (alquiler de inmueble) del periodo de enero y febrero de 2019;

Que, con Informe N° 375-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, la Unidad de Abastecimiento señala que, el servicio de alquiler de local para la UCCOR Amazonas –Bagua Grande fue prestado efectivamente durante los meses de enero y febrero de 2019 por la sociedad conyugal conformada por el señor Jorge Luis Sandoval Lozano y la señora Anita Brito Loyaga, como consta en las Actas de Conformidad de Servicio, suscritas por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Amazonas; asimismo, los voucher de depósito en el Banco de la Nación que acreditan el pago de los impuestos a la SUNAT por concepto de impuesto a la renta –primera categoría (alquiler de inmueble), por lo que considera pertinente que la Entidad proceda a reconocer y cancelar el servicio de alquiler de local para la UCCOR Amazonas –Bagua Grande a favor de la sociedad conyugal conformada por el señor Jorge Luis Sandoval Lozano y la señora Anita Brito Loyaga, por el monto de S/. 3,300.00 (Tres mil trescientos con 00/100 Soles), correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019, señalando que el reconocimiento de pago a favor de la sociedad conyugal conformada por el señor Jorge Luis Sandoval Lozano y la señora Anita Brito Loyaga, se encuentra dentro del marco de aplicación de lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil, respecto al enriquecimiento sin causa;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil establece que *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo”*;

Que, la situación descrita se ajusta a las consideraciones vertidas en la Opinión N° 116-2016/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, la cual establece que *“En el marco de las Opiniones N° 067-2012/DTN y 083-2012/DTN, para que proceda el pago de la indemnización por las prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual o sin cumplir las formalidades establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, es necesario que el proveedor empobrecido haya ejecutado dichas prestaciones de buena fe”*;

Que, asimismo, la Opinión N° 007-2017/DTN señala que *“la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil”*;

Que, la Opinión N° 037-2017/DTN establece que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: *“a) en enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el empobrecimiento”*;

Que, según la Opinión N° 037/2017/DTN, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: *“(i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y, (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”*;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que la sociedad conyugal conformada por el señor Jorge Luis Sandoval Lozano y la señora Anita Brito Loyaga, prestó el servicio de alquiler de local para la UCCOR Amazonas- Sede Bagua Grande, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019, conforme a las Actas de Conformidad del servicio, periodos enero-2019 y febrero-2019, suscritas por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Amazonas; y los vouchers de depósito en el Banco de la Nación que acredita el pago de los impuestos a la SUNAT por concepto de impuesto a la renta- primera categoría (alquiler del inmueble), periodo enero y febrero de 2019,; por lo que corresponde reconocer la prestación ejecutada por la sociedad conyugal conformada por el señor Jorge Luis Sandoval Lozano y la señora Anita Brito Loyaga, por el servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la UCCOR Amazonas – Sede Bagua Grande, durante los meses de enero y febrero de 2019, por el monto de S/ 3,300.00 (Tres mil trescientos con 00/100 soles);

Que, con el visto de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC; la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU; y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 03-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la prestación ejecutada por el servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Amazonas – Sede Bagua Grande, a favor de la sociedad conyugal conformada por el señor Jorge Luis Sandoval Lozano y la señora Anita Brito Loyaga, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019, por el monto de S/ 3,300.00 (Tres mil trescientos con 00/100 soles), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a efectos que se sirvan realizar el trámite correspondiente para el cumplimiento de la presente resolución, con arreglo a la normativa vigente, para proceder con el abono del reconocimiento a la sociedad conyugal conformada por señor Jorge Luis Sandoval Lozano y la señora Anita Brito Loyaga mencionada en el artículo

Artículo 3.- Remitir una copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Gestión del Talento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), respecto de la suscripción del Contrato N° 003-2018-PRONABEC de fecha 1 de enero de 2018, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y proceda conforme a sus facultades.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo –PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,




LIC. EDITH GRACIELA VILLALOBOS CORAL
Directora de Sistema Administrativo III
de la Oficina de Administración y Finanzas
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo